

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0199-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 734-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 24,47 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, en la partida registral N° 11202299 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 158127, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 017447-2021-MTC/20.11 presentado el 7 de julio de 2021 [S.I. 17141-2021 (foja 1 y 2)], Provias Nacional - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la transferencia de inmueble de propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 12); **b)** partida registral N° 11202299 (fojas 17 al 53); **c)** informe de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

inspección técnica con panel fotográfico (fojas 54 al 57); y, **d)** plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 58 al 61).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 y publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”). Asimismo, de acuerdo con la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciado antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentre en trámite – como en el caso en concreto – se ajusta a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; en consecuencia, corresponde adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04522-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de noviembre de 2022 (fojas 173 y 174), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11202299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2022-03414232, el cual fue observado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01138-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 (fojas 71 al 75), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en las progresivas Km 969+968 al km 969-972, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11202299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii)** según los aplicativos JMAP, SINABIP y el Geoportal de Geocatastro de la SBN, se encuentra definido como área de circulación de la urbanización de interés social UPIS Cristo Rey – Zona 4, por lo que constituye bien de dominio público; **iii)** en el punto IV. 5.2 del plan de

saneamiento físico legal se indica que “el predio” se encuentra desocupado, sin edificaciones, ni posesionarios; asimismo, se consigna que no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos, comunidades campesinas y nativas, lotes petroleros u otros; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** de la lectura de la partida registral N° 11202299 no se advierte la existencia del Lote 18A, Mz. Y del AAHH Interés Social UPIS Cristo Rey – Zona 4; **vii)** no se pronuncia sobre la existencia de los diversos títulos pendientes de la partida registral N° 11202299, donde consta inscrito “el predio”; **viii)** no adjunta el título archivado conteniendo los documentos técnicos legales (plano y resolución de habilitación urbana) que sustenten que “el predio” forma parte de un área de circulación; y, **ix)** corresponde presentar certificado de búsqueda catastral, toda vez que existen diversas anotaciones de independización.

9. Que, mediante Oficio N° 03779-2021/SBN-DGPE-SDDI del 3 de setiembre de 2022, [en adelante, “el Oficio” (foja 81 y 82)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **ix)** del informe desarrollado en el considerando precedente, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el correo de acuse de recibo (foja 82); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 7 de diciembre de 2021; habiendo “PROVIAS” dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 34055-2021-MTC/20.11 presentado el 6 de diciembre de 2021 [S.I N° 31507-2021 (fojas 98 al 157)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N° 00429-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de abril de 2022 (fojas 159 al 160), se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” señala que, de acuerdo al título archivado 2012-126880, “el predio” recae sobre el lote 18 de la manzana Y del Asentamiento Humano Urbanización de Interés Social “Cristo Rey” – Zona 4, con un área de 494,96 m², del cual forma parte “el predio”, por lo que, al solicitarse su transferencia parcial, se ha considerado como nomenclatura: Lote 18A Mz. Y del citado Asentamiento Humano, únicamente para fines de independización registral; **ii)** respecto a los títulos pendientes de la partida registral N° 11202299, señala que ninguna corresponde a “el predio”; **iii)** cumple con adjuntar el título archivado N° 2012-126880 y el título archivado N° 2012-126880, en un enlace drive, como parte del Plan de Saneamiento Físico Legal; **iv)** respecto al Certificado de Búsqueda Catastral, precisa que no corresponde su presentación, toda vez que, es posible determinar que ninguna de las anotaciones de independización contenidas en la partida registral N° 11202299 corresponden a “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, adicionalmente, cabe señalar que de la evaluación integral de los documentos que obran en el expediente, mediante Informe Técnico Legal N° 232-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de marzo de 2023, se concluye que: **i)** en el punto 6.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que “el predio” se encuentra afectado por el derecho de vía de la Carretera denominada “Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua, Dv. Ilo – Tacna – La Concordia”, Tramo 1, Progresivas Km 969+930 al 972+500; en ese sentido, constituye un bien de dominio público estatal; y, **ii)** en el punto 6.5 del Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala el plano perimétrico y de ubicación e independización de “el predio” ha sido acondicionado, aplicando las disposiciones contenidas en la Resolución N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los “Lineamientos que regulan la incorporación y uso de la cartografía base para el acondicionamiento de la Base Gráfica Registral”, toda vez que el predio de mayor extensión denominado Asentamiento Humano Urbanización de Interés Social “Cristo Rey” - Zona 4, inscrito en la Partida Electrónica N° 11202299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, sobre la cual recae “el predio”, presenta desfase en la base gráfica registral respecto a la ubicación real de los lotes que integran dicho Asentamiento Humano; por lo que, en base a ello, “PROVIAS” determina que “el predio”

físicamente no presenta ocupaciones ni edificaciones, conforme consta en el Informe De Inspección Técnica presentado.

13. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 1175-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 7 de abril de 2022 (fojas 161 y 162), notificado con fecha 27 de julio de 2022 (foja 166), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Arequipa que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada, siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 131) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que sea destinado al Derecho de Vía del Proyecto Vial: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 232-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 9 de marzo de 2023.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 24,47 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° 11202299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, con CUS N° 158127, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía del Proyecto Vial: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia".

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PPS-EVI-JOY-035

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR
DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11202299
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : Lote 18 Mz Y
2. **INSCRIPCIÓN:**
Inscripción en el RRPP : Partida N° 11202299 O.R.AREQUIPA
3. **UBICACIÓN:**
Lote : 18
Manzana : Y
Zona : 4
Sector : AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey"
Distrito : La Joya
Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

B. DEL PREDIO INDEPENDIZADO.

De acuerdo al Plano, el área a Independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. **CÓDIGO DEL PREDIO:**
PPS-EVI-JOY-035
2. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROVIAS NACIONAL – MTC
3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

El Plano Perimétrico del predio a Independizar, se encuentra ubicado en el Lote 18A Manzana Y AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey "- Zona 4, Distrito La Joya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***4. DETALLES TÉCNICOS:**Datum : WGS 84.
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 19 Sur**5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:**➤ **Área Independizada** : **24.47 m2**
➤ **Perímetro** : **24.05 ml.****6. ZONIFICACIÓN DEL PREDIO:**

SIN ZONIFICACIÓN.

7. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA INDEPENDIZADA**POR EL NORTE:** Colinda con Predio denominado Lote 18 (Remanente de la P.E. 11202299), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
A-B	9.99
TOTAL	9.99

POR EL ESTE: Colinda con Predio denominado Lote 17A (Remanente de la P.E. 11202299), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
B-C	7.73
TOTAL	7.73

POR EL SUR: Colinda con Calle Arias Araguez, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
C-A	6.33
TOTAL	6.33

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – PREDIO INDEPENDIZADO

VERT.	LADO	DIST.	ANG. NT.	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.99	50°41'49"	199276.5341	8172532.3644	199478.1364	8172897.2700
B	B-C	7.73	39°18'11"	199285.8725	8172535.9193	199487.4748	8172900.8249
C	C-A	6.33	90°0'0"	199282.0233	8172529.2135	199483.6256	8172894.1191

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C. DEL ÁREA REMANENTE

Que, luego de la Independización dispuesta en el párrafo precedente, sobre el terreno propiedad de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, inscrita en la **Partida Electrónica N° 11202299** de la Oficina Registral Arequipa, con relación al área remanente, es de aplicación, lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 11202299	451,200.00 m2
Código de Predio a Independizado: PPS-EVI-JOY-035	24.47 m2
Área Remanente: P.E. 11202299	-----

*Área y Perímetro consignado con margen de tolerancia, según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según Directiva N° 02 aprobada por Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010.

D. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

*De conformidad con la Directiva N°004-2015/SBN "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios Estatales requeridos para la ejecución de obras de Infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N°1192".

*El lote matriz señalado en el rubro A forma parte del AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey" - Zona 4, el cual no se encuentra independizado, según la Partida Registral N° 11202299 de la Oficina Registral de Arequipa. En ese sentido, para fines de ubicación del predio independizado, se considera al lote 18 de la Manzana Y como predio matriz.

La Joya, Junio del 2021.

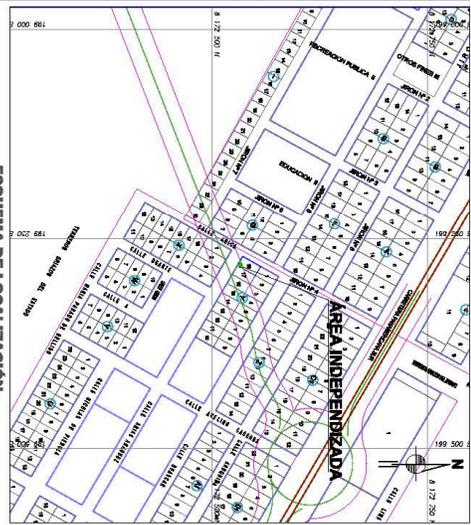
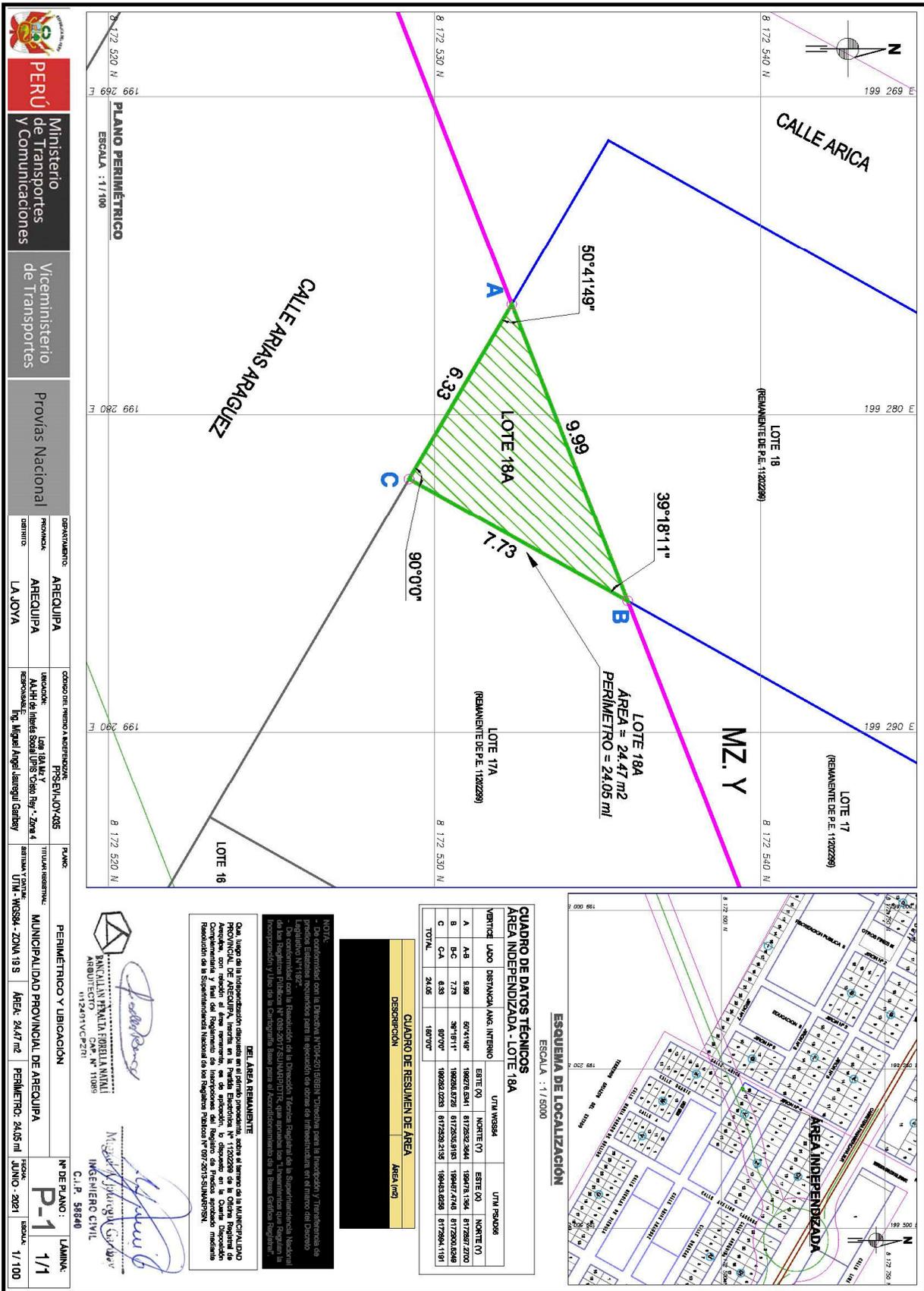

Miguel A. Jáuregui Garibay
INGENIERO CIVIL
C.I.P. 58548


BANCALLAN PERALTA FIORELLA NATALI
ARQUITECTO CAP. N° 11089
012491VCP2R1



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ÁREA INDEPENDIZADA - LOTE 18A

VERTICE	LADO	DISTANCIA ANG. INTERNO	UTM WGS84	UTM Pseudo83
A	A-B	9.99	8074149	1862781541
B	B-C	7.73	38°19'11"	8172531181
C	C-A	6.33	80°00"	1862681023
TOTAL		24.05	180°00"	8172531181

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA

DESCRIPCION	ÁREA (m2)

NOTA:
- De conformidad con la Directiva INDECOPI 008/2011 "Directiva para la Inspección y Transmisión de predios Estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1071 con la Resolución de la Dirección Técnica Regional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 008-2017-SUNARP/DTG, que aprueba los Términos que Regulan la Inspección y Uso de la Cartografía Básica para el Acreditamiento de la Base Geodésica Regular".

DEL ÁREA REMANENTE
Una parte de la Independización demandada se encuentra dentro de la Municipalidad Provincial de Arequipa, con relación al área remanente, se da a entender, lo dispuesto en la Orden Departamental Complementaria y Real del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 007-2015-SUNARP/DTG.

PERU
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Provias Nacional

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
PROVINCIA: AREQUIPA
DISTRITO: LA JOYA

CÓDIGO DEL TERMINO A INDEPENDIZAR: PSE-107-485
UBICACIÓN: Lote 18A, M.Z. Y Remanente de P.E. 11202289
PROYECTO: Tercera Disposición Complementaria y Real del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 007-2015-SUNARP/DTG
AUTOR: Ing. Miguel Ángel Alarango Gallego

TÍTULO RESUMEN: ANÁLISIS Y DISEÑO UTM - WGS84 - ZONA 19 S
PERÍMETRO Y UBICACIÓN: PERÍMETRO Y UBICACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÁREA: 24.07 m²
PERÍMETRO: 24.05 ml

INGENIERO CIVIL
C.I.P. 58840
N° DE PLANO: P-1
LÁMINA: 1/1
ESCALA: JUNIO - 2021
ESCALA: 1/100